

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOR22-1442

Cartagena de Indias D.T. y C., 12 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00755-00

Solicitante: Byron Luis Barraco Utria

Despacho: Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Cartagena

Funcionario judicial: Carmen Cobos González

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001400300820060062800

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 12 de octubre del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Byron Luis Barraco Utria, en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro ejecutivo, identificado con radicado 13001400300820060062800, que cursa en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“han transcurrido 2 meses sin que el despacho haga entrega de los oficios actualizados y mucho menos la devolución del dinero”*

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-764 del tres de octubre del 2022, se dispuso requerir al señor Byron Luis Barraco Utria para que proceda a precisar las fechas de presentación de sus solicitudes al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co



El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: “(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El señor Byron Luis Barraco Utria, en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro ejecutivo, identificado con radicado 13001400300820060062800, que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, “han transcurrido 2 meses sin que el despacho haga entrega de los oficios actualizados y mucho menos la devolución del dinero”

Mediante Auto CSJBOAVJ22-764 del tres de octubre del 2022, se dispuso requerir al señor Byron Luis Barraco Utria para que proceda a precisar las fechas de presentación de sus solicitudes al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

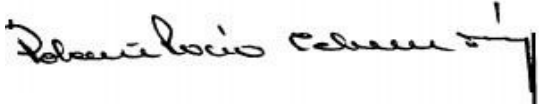
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00755-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante

esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta

M.P. PRCR/YPBA